

8. *Observa* que el Secretario General aún no ha presentado un informe detallado sobre las necesidades del Tribunal Internacional, en particular, una justificación del número y las categorías del personal, la clasificación de puestos y la posibilidad de prestar servicios administrativos comunes, y le pide que presente estimaciones presupuestarias completas y pormenorizadas del funcionamiento del Tribunal lo más pronto posible en el curso de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos respecto del Tribunal Internacional que no excedan la suma de 11 millones de dólares para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, incluida la suma de 5,6 millones de dólares que autorizó la Asamblea en su decisión 48/461;

10. *Autoriza también* al Secretario General a tomar las disposiciones necesarias, incluida la firma del contrato de alquiler de los locales del Tribunal Internacional, para asegurar que éste cuente con instalaciones adecuadas y los recursos de personal necesarios, y le pide que informe al respecto a la Asamblea en su informe sobre la ejecución del presupuesto;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un nuevo informe sobre las condiciones de servicio de los magistrados habida cuenta de los requisitos del párrafo 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional⁶⁴ una vez que avance la labor del Tribunal y se perciba claramente la naturaleza exacta de sus necesidades;

12. *Pide también* al Secretario General que, sobre la base de la experiencia adquirida en 1994, le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe acerca de los resultados obtenidos en la administración de los recursos para la financiación del Tribunal Internacional y acerca asimismo de sus necesidades.

93ª sesión plenaria
14 de abril de 1994

48/252. Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/250 A, de 21 de diciembre de 1990, relativa a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia seguirá siendo de 145.000 dólares de los Estados Unidos;

3. *Decide también* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, los magistrados ad hoc a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia seguirán recibiendo por cada día que desempeñen sus funciones un trescientos sesenta y cinco del sueldo anual pagadero en ese momento a un miembro de la Corte;

4. *Decide además* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, se siga aplicando el sistema de límites mínimos y máximos que se estableció y continuó en cumplimiento de la sección VI de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988, y de su resolución 45/250 A, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva;

5. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, el estipendio especial del Presidente se mantendrá en 15.000 dólares por año y que el estipendio especial del Vicepresidente cuando desempeñe las funciones de Presidente será de 94 dólares por día, hasta un máximo de 9.400 dólares por año;

6. *Decide también* que los emolumentos y demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte se vuelvan a examinar en su quincuagésimo período de sesiones a la luz de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General;

7. *Decide además* que en el quincuagésimo período de sesiones se determinará la periodicidad de ese examen.

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

B

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV), de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI), de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 38/239, de 20 de diciembre de 1983, 40/257 B, de 18 de diciembre de 1985, y 45/250 B, de 21 de diciembre de 1990.

⁶⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25704, anexo.

⁶⁵ A/C.5/48/66.

⁶⁶ A/48/7/Add.6.

relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

1. *Invita* al Secretario General a que realice un estudio del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que vuelva a redactar el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte en consonancia con las decisiones adoptadas por la Asamblea en su resolución 45/250 B de modo de eliminar las distinciones por motivos de sexo.

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

C

CONDICIONES DE SERVICIO

La Asamblea General,

Recordando la sección XIV de su resolución 37/237, de 21 de diciembre de 1982, la sección XVII de su resolución 38/234, de 20 de diciembre de 1983, y la sección V de su resolución 39/236, de 18 de diciembre de 1984, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, así como sus resoluciones 40/257 C, de 18 de diciembre de 1985, 43/226, de 21 de diciembre de 1988, 45/250 C, de 21 de diciembre de 1990, y la sección IV de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1994, se reembolsen al Presidente y a los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hayan establecido su domicilio en La Haya, hasta un máximo de 9.750 dólares de los Estados Unidos por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos, hasta la obtención del primer título universitario reconocido, y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

2. *Decide también* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1994, se reembolsen al Presidente y a los miembros de la Corte que hayan establecido su domicilio en La Haya, hasta un máximo de 13.000 dólares por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos incapacitados, hasta la obtención del primer título universitario reconocido, y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos.

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/253. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁶⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, en la cual el Consejo estableció la Fuerza de Observación, y las resoluciones subsiguientes en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 887 (1993), de 29 de noviembre de 1993,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones ulteriores al respecto, las últimas de las cuales fueron la resolución 47/204, de 22 de diciembre de 1992, y las decisiones 48/463 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/463 B, de 5 de abril de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza de Observación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963.

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por que los saldos excedentes de la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante de la falta de pago y del pago tardío de las

⁶⁷ A/48/700.

⁶⁸ Véase A/48/905.